

Nº de instrucción/circular: 3/2018.

Asunto: Autorizaciones de transporte público regular de uso especial para escolares.

Nº de expediente:

INSTRUCCIÓN DE SERVICIO

Norma que atribuye la competencia.

El artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, permite a los diferentes órganos administrativos dictar instrucciones y órdenes de servicio, conocidas habitualmente como circulares o instrucciones, dirigidas a los distintos servicios, a los efectos de aclarar y facilitar las actividades por ellos realizadas.

Materia objeto de la circular.

De conformidad con la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia del transporte desarrollado por carreteras y caminos cuyo itinerario discorra íntegramente en el territorio de su región.

Los transportes de viajeros se han estado rigiendo por la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y aún se rigen por esta Ley, si bien los capítulos que regulaban los transportes de viajeros de carácter urbano fueron declarados nulos por inconstitucionales por el Tribunal Constitucional.

La consecuencia es que, en materia de transportes urbanos de viajeros, la competencia es plena y exclusiva de la Región de Murcia, abarcando tanto la potestad legislativa, reglamentaria, de planificación, ejecutiva, ordenadora, inspectora, sancionadora y cualquier otra que se estime necesaria.

Por otro lado, La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local en su artículo 25.2.g) dispone que los municipios ejercerán en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, competencia en materia de transporte colectivo urbano. O sea, que la Administración competente (en este caso la

Comunidad Autónoma) debe obligatoriamente atribuir competencias en materia de transportes a los ayuntamientos.

Por ello, la Comunidad ha aprobado la Ley 10/2015, de 24 de marzo, por el que se establece el sistema competencial en el transporte urbano e interurbano de la Región de Murcia, desarrollando entre otras, las competencias municipales en materia de transportes.

Es el Capítulo I de su Título I el que establece el régimen de competencias de las Administraciones públicas que no son la Comunidad Autónoma, definiendo como competencia municipal aquellos transportes urbanos cuyos itinerarios discurren íntegramente por el mismo término municipal.

En su art. 5 considera a los municipios como Administraciones públicas competentes y responsables en materia de planificación ordenación, adjudicación y gestión de los transportes regulados en la propia Ley.

Y el art. 7.b) de la Ley atribuye a los ayuntamientos la competencia en referente a *"Planificar, ordenar y gestionar los transportes públicos de personas que discurren íntegramente por su término municipal"*, así como *"Otorgar y controlar las licencias o autorizaciones que correspondan a los transportes urbanos de su competencia, así como inspeccionar, vigilar y sancionar a los titulares de los mismos o a sus empleados en la forma y trámites que indiquen sus respectivas ordenanzas u otra normativa aplicable"*.

El art. 3.3 de la Ley clasifica el transporte entre "uso general" y "uso especial", y dentro de este último, subclasifica el "uso especial escolar" (transporte de escolares, alumnos y estudiantes que se realice de forma habitual para el traslado de los mismos desde o hacia los centros de enseñanza). Asimismo, cataloga los "urbanos", cuando sus itinerarios discurren íntegramente por un mismo término municipal, y los "regulares" cuando se efectúen dentro de itinerarios preestablecidos y con sujeción a calendarios y horarios prefijados.

En consecuencia el transporte diario desde las pedanías o domicilios de los alumnos a los centros escolares de Torre Pacheco debe definirse como *"transporte regular urbano de uso especial escolar"*, siendo el Ayuntamiento de Torre Pacheco competente en lo que respecta a su planificación, ordenación y gestión, dentro de los límites establecidos por la Ley.

Dentro del concepto de ordenación y gestión se encuentra la com-

petencia para tramitar las "autorizaciones de transporte escolar".

Del art. 4 de la Ley se deriva claramente que las autorizaciones de transporte escolar no son otorgadas por una única Administración, sino por varias, en función de su ámbito municipal o supramunicipal, por lo que los ayuntamientos tienen competencias sobre las mismas.

Citar que ya el Tribunal Supremo en su sentencia de 27 de abril de 1999 razonaba que el transporte escolar podría sin problemas atribuirse como competencia a los municipios; y que son muchas las Comunidades Autónomas que han transferido estas competencias a sus ayuntamientos.

La propia Ley 16/1987, de 30 de julio, de ordenación de los transportes terrestres del Estado, establece en su art. 89 que los transportes regulares de viajeros de uso especial únicamente podrán prestarse cuando se cuente con una autorización especial que habilite para ello, otorgada por la Administración, sin señalar expresamente cual es la Administración competente.

Dicha autorización podrá ser otorgada a una persona, sea física o jurídica que sea titular de una autorización de transporte público de viajeros, y que además disponga de un contrato con los usuarios o sus representantes para la realización del transporte (bastaría también un precontrato).

Citar que el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la LOTT, establece que las autorizaciones establecerán las rutas a seguir, con expresión de los tráficos a realizar, los puntos de origen y destino y paradas, así como los vehículos amparados por autorizaciones de transporte discrecional a nombre de la misma persona titular de la autorización.

El resultado es que el Ayuntamiento de Torre Pacheco es competente para tramitar y otorgar las autorizaciones de "transporte regular urbano de uso especial escolar que discurran íntegramente por su término municipal".

A modo de ejemplo, un autobús que circule con escolares desde El Jimenado hasta Pacheco, será competencia municipal, sin embargo, otro que circule desde La Palma (Cartagena) hasta Pacheco sería competencia autonómica.



La presente circular tiene por objeto fijar el procedimiento a seguir para la concesión de las autorizaciones de transporte público regular de uso especial de escolares, así como el itinerario y paradas.

La normativa elemental que regula las autorizaciones es el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores.

En su art. 2 cita la necesidad de una preceptiva autorización de transporte regular de uso especial para la realización de los transportes de escolares por carretera, cuando al menos la tercera parte de los alumnos transportados tuviera una edad inferior a 16 años en el momento de comienzo del curso escolar.

Para poder conceder dicha autorización, el ayuntamiento deberá comprobar al menos que se cumplen los requisitos del art. 3, 4, 6 y 12 del Real Decreto mencionado anteriormente. También podrá comprobarse cualquier otro elemento que garantice un mayor nivel de seguridad en el transporte.

Se indica a modo de resumen aquellos elementos que deben ser comprobados para conceder la autorización antedicha.

ELEMENTOS A COMPROBAR:

1º.-. Antigüedad del vehículo.

1.1.-. El vehículo adscrito al servicio, el día de inicio del curso escolar (se entiende que el inicio es a fecha 1 de septiembre de cada año) no debe superar los 10 años de antigüedad, contados desde su primera matriculación.

1.2.-. El vehículo adscrito al servicio, el día de inicio del curso escolar no debe superar los 16 años de antigüedad, contados desde su primera matriculación, siempre que se cumpla alguno de los siguientes elementos:

- o Que el solicitante acredite que el vehículo que adscribe a la autorización se venía dedicando de ordinario al transporte regular de uso especial de escolares.
- o Que el solicitante presente certificado de desguace de otro vehículo que en el curso es-

colar actual o en el anterior hubiese estado adscrito a una autorización de transporte regular de uso especial de escolares.

1.3.-. Nunca podrán concederse autorizaciones para vehículos de más de 16 años contados desde su primera matriculación.

2º.-. Características técnicas de los vehículos M2 y M3 (más de 8 plazas sin contar la del conductor).

Los vehículos deberán poseer las características técnicas fijadas en el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, siendo las más relevantes para los vehículos M2 y M3 las siguientes:

2.1.-. Los vehículos estarán homologados a la Categoría M. (existen tres subcategoría M1, M2 o M3).

2.2.-. El asiento del conductor estará protegido por una pantalla transparente.

2.3.-. Las puertas de servicio serán operadas exclusivamente por el conductor.

2.4.-. Los dispositivos de apertura de emergencia de las puertas de servicio estarán protegidos para evitar que sean manipulados por los menores.

2.5.-. La abertura practicable de las ventanas no podrá exceder de 1/3 de las mismas, y estar en la parte superior.

2.6.-. Los asientos enfrentados a pozos de escalera, así como los que no estén protegidos por el respaldo de otro anterior deberán contar con un elemento fijo de protección (basta una barra).

2.7.-. Los asientos enfrentados a pasillos han de contar con cinturones de 3 puntos.



2.8.-. Los vehículos estarán dotados de un dispositivo luminoso con señal de emergencia que se ponga en funcionamiento en los puntos de parada, tanto de día como de noche, mientras los viajeros entren o salgan del vehículo.

2.9.-. Los vehículos estarán dotados de martillos rompocristales para su utilización en casos de emergencia. Dichos martillos deberán encontrarse protegidos.

2.10.-. El piso del vehículo será antideslizante.

2.11.-. Junto a las puertas de servicio habrá barras y asideros fácilmente accesibles desde el exterior para facilitar las operaciones de acceso o abandono.

Si el transporte se realiza a un centro de educación especial y transportes alumnos con graves afectaciones motrices, el vehículo deberá contar con ayudas técnicas que faciliten su acceso y abandono.

2.12.-. Los bordes de los escalones serán de colores vivos.

2.13.-. Los vehículos estarán provistos de tacógrafo siempre y cuando el trayecto a realizar sea igual o superior a 50km.

2.14.-. Los vehículos estarán dotados de limitados de velocidad.

2.15.-. Los vehículos estarán dotados de ABS (u otro sistema de frenado y antibloqueo).

2.16.-. Los vehículos estarán dotados de botiquín de primeros auxilios.

2.17.-. En las salidas de emergencia deberá figurar la inscripción "SALIDA DE EMERGENCIA" o "SALIDA DE SOCORRO", visible desde el interior y desde el exterior. La salida des-



de el interior deberá ser fluorescente.

2.18.-. Los vehículos deberán disponer de extintores. Vehículos de hasta 23 plazas: 1 extintor tipo 8A/34B. Más de 23 plazas, 2 extintores de clase 21A/113B, colocados en las cercanías del conductor y en el espacio existente entre el hueco de escalera trasera y el asiento anterior al mismo.

2.19.-. Los vehículos no podrán tener dos pisos, sin que sea posible que tenga espacios destinados a viajeros aunque sea de forma parcial en dos niveles superpuestos. *(excepcionalmente podrá darse esta circunstancia cuando el vehículo haya obtenido una autorización especial CEPE/ONU 107).*

2.20.-. Cada menor dispondrá de su propia plaza o asiento.

2.21.-. Contendrá espejos o cualquier otro medio que permita ver la parte frontal exterior situada por debajo del nivel del conductor, los laterales del vehículo y la proyección de estos sobre el suelo en toda su longitud, en especial los pasos de las ruedas y la parte trasera del vehículo.

2.22.-. Se instalará un dispositivo acústico de señalización de marcha atrás que funcione de manera sincronizada con las luces de marcha atrás del vehículo.

2.23.-. Si el vehículo supera las 12 toneladas, deberá incorporar estabilizador de velocidad en pendientes prolongadas sin necesidad de utilizar freno de servicio de emergencia ni de mano.

3°.-. Características técnicas de los vehículos M1 (hasta 8 plazas, sin contar la del conductor).

3.1.-. Los vehículos estarán dotados de un dispositivo luminoso con señal de emergencia que se ponga en funcionamiento en los puntos de parada, tanto de día como de noche, mientras los viajeros entren o salgan del vehículo.



3.2.-. Incorporarán un equipo homologado de extinción de incendios.

3.3.-. Sólo se podrá transportar una persona por plaza o asiento.

4º.-. Forma de acreditar los requisitos de los vehículos.

Tales requisitos deben acreditarse aportando la siguiente documentación:

- a) En la solicitud de autorización para la prestación del servicio de transporte escolar y de menores, se debe incluir una declaración responsable del solicitante de que el vehículo o vehículos que adscribe al servicio cumplen con todos los requisitos técnicos exigidos por el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, y demás normativa.
- b) El art. 6 del Real Decreto precitado obliga a las ITV a revisar en estos vehículos no sólo el cumplimiento de las prescripciones exigidas en la legislación general, sino a revisar las específicas establecidas en el propio Real Decreto. Por lo tanto, debe exigirse que la Tarjeta de Inspección Técnica de los Vehículos señale expresamente que el vehículo es apto para el transporte escolar de conformidad con el Real Decreto 443/2001.
- c) Cuando se produzca un cambio en la normativa y se exijan nuevas instalaciones o medidas de seguridad, se deberá añadir en la Tarjeta de Inspección Técnica del Vehículo que el vehículo ha sido adaptado (en el apartado "reformas autorizadas").

5º.-. Inspección técnica del vehículo.

5.1.-. Los vehículos adscritos al servicio deberán poseer en vigor la inspección técnica específica para este tipo de transportes en una estación ITV como "favorable". No se admite "favorable con condiciones".

5.2.-. La inspección deberá realizarse en vehículos de hasta 5 años de antigüedad cada año, y en adelante, cada 6 meses.



6°.-. Seguros en vigor.

Se deberá poseer el seguro obligatorio en la circulación de vehículos a motor previsto en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro de circulación de vehículos a motor.

Además deberán tener cubierta la responsabilidad civil por daños que puedan sufrir los ocupantes por cuantía ilimitada.

7°.-. Tarjeta de transporte.

El solicitante deberá poseer la tarjeta de transporte en vigor y visada.

La misma será la autorización de transporte público de viajeros en autobús, tipo VD.

8°.-. Declaración responsable del solicitante.

Es más que recomendable, aunque no lo exija el Real Decreto, que en cada solicitud de autorización se incluya una declaración responsable específica donde se señalen los siguientes aspectos:

- o Que la empresa está legalmente constituida, sin que exista en el momento de la declaración, ninguna circunstancia que le impida el ejercicio de su actividad. (sólo a personas jurídicas).
- o Que el solicitante o en su caso la empresa a la que representa, cumple con los requisitos exigidos en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de la Ordenación de los Transportes Terrestres, en el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres y en el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores.
- o Que todos los desplazamientos del servicio sobre el que se solicita la autorización municipal se llevarán a cabo con conductor y acompañante cuando este sea obligatorio, de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable.
- o Que todo el personal que llevará a cabo el servicio contará con el certificado negativo vigente del Registro



Central de Delincuentes Sexuales previsto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

- o Que tiene en su poder los mencionados certificados negativos del personal que prestará el servicio, y en el caso de personal de nueva incorporación, no se permitirá su participación en el servicio hasta que los certificados le sean entregados.
- o Que no se permitirá la participación en el servicio a ninguna persona que no haya aportado el certificado, sea o no personal propio, incluido el personal subcontratado, contratado por una empresa colaboradora o en cualquier otra circunstancia. Así mismo, será de aplicación a otras personas que pudieran participar en el servicio de manera adicional al conductor y acompañante.
- o Que se compromete a no trasladar a ninguna persona que no pertenezca al centro de destino.
- o Que se compromete a mantener el cumplimiento de todos los requisitos declarados durante la vigencia de la actividad, así como a ejercer la actividad cumpliendo con las normas y requisitos establecidos en la normativa vigente de aplicación.
- o Que es conocedor de que el incumplimiento de cualquiera de los extremos declarados durante la vigencia de la actividad, dará lugar a la revocación de la autorización, a la imposición de sanciones, así como a la derivación de las responsabilidades civiles y penales que pudieran corresponder.

9º.-. Inspecciones.

Los miembros del cuerpo de la policía local de Torre Pacheco podrán dentro del ejercicio de sus competencias comprobar que los vehículos que circulan por el término municipal disponen de las correspondientes autorizaciones, y en general que se produce el cumplimiento del Real Decreto 443/2001, de 27 de abril (conductores, acompañantes, distintivos de transporte escolar, velocidad, seguros, ITV en vigor...).

RESPECTO AL INTINERARIO Y PARADAS.

La autorización de transporte escolar deberá incluir el itinerario a seguir, así como las paradas a realizar. Dicho itinerario y paradas, deberán fijarse previamente en el contrato entre las partes, por lo que le viene dado al ayuntamiento.

También deberá indicarse expresamente hora de inicio del itinerario y hora final (la prevista en condiciones normales), así como el calendario. El itinerario y horario de los transportes se fijarán de tal manera que el tiempo máximo del viaje de un alumno desde su domicilio al centro escolar y viceversa, no deba alcanzar una hora por cada sentido del viaje. Excepcionalmente podrá concederse una duración máxima diferente, previa justificación adecuada y aceptación por el ayuntamiento.

Cuando el itinerario y paradas derivan de un contrato con la Región de Murcia, se aceptarán sin más. Cuando deriven de un colegio privado, deberán ser comunicadas a los órganos con competencia en la regulación del tráfico (Policía Local de Torre Pacheco y Jefatura Provincial de Tráfico), a los efectos de que pueda proponer rectificaciones en ejercicio de sus competencias de control del tráfico.

El itinerario y paradas deberán incluirse en el contrato entre las partes.

Si una empresa solicita cambio de paradas o itinerario, previamente debe modificar el contrato.

DOCUMENTACIÓN A SOLICITAR:

- a) Formulario modelo que incluya una declaración responsable con los elementos establecidos en estas instrucciones.
- b) Original y fotocopia del documento identificativo del solicitante.
- c) Original y fotocopia de la acreditación de la representación en el caso de personas jurídicas.
- d) Original y fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal de la empresa con N.I.F. (en caso de personas jurídicas).
- e) Original y fotocopia de la tarjeta de transporte público de viajeros en autobús (tipo VD).
- f) Original y fotocopia del permiso de circulación del vehículo.

- g) Original y fotocopia de la Tarjeta de la ITV del vehículo, acreditativa de haber superado favorablemente las inspecciones reglamentarias y de cumplir el vehículo con los requisitos exigidos en el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril.
- h) Original y fotocopia de póliza del seguro de responsabilidad civil ilimitada por daños y perjuicios sufridos a las personas transportadas, derivados del uso y circulación de los vehículos utilizados en el transporte.
- i) Original y fotocopia del recibo acreditativo de estar al corriente de pago de las primas del seguro. Deberá indicar expresamente el número de póliza, matrícula y periodo de validez.
- j) Plano de viaje sencillo (mínimo tamaño A3 -escala legible-) en el que se reflejen el sentido de la circulación y las paradas numeradas, con expresión de la calle y del número frente al que se pare, cuando sea posible, así como el itinerario. Este plano sólo deberá aportarse cuando se solicite una nueva ruta o se modifique el itinerario de una ruta concedida.
- k) Documento indicando calle a calle de forma escrita el itinerario.
- l) Contrato de transporte escolar con una entidad contratantes y sus anexos o prórrogas.

La entidad podrá ser pública o privada. Si es la Región de Murcia - Consejería competente en materia de educación- no existe problema alguno al tener un modelo de contrato adaptado a la Ley.

Si es una entidad privada, el contrato deberá indicar expresamente: centro educativo de destino; duración del contrato; núcleos y número de paradas en cada núcleo; itinerario; número de total de alumnos; número de expediciones; kilómetros de un viaje completo; número de acompañantes; días lectivos de prestación del servicio.

Deberá tenerse especial control con los contratos privados, pues se han detectado varios casos de fraude. Los contratos los pueden realizar colegios y asociaciones de padres, nunca operadores turísticos, inmobiliarias, empresas de servicios...

- m) Identificación del/de los conductor/es habitual/es y acompañante en su caso.

La documentación deberá ser compulsará en el Ayuntamiento de Torre Pacheco, o en cualquiera de las oficinas de asistencia en materia de registros acogidas al Sistema de Interconexión de Registros.

La validez de la autorización será por tiempo determinado, sin que en ningún caso pueda superar el año escolar para el que se solicita.

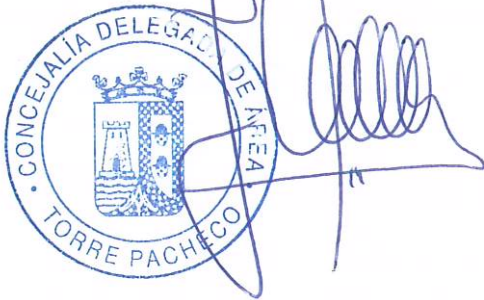
No será necesaria la presentación de documentación relativa a vehículos que ya estuviera previamente presentada y que continúe en vigor.

Cada autorización incluirá un número de identificación correlativo.

Se considera que no es necesaria la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la presente circular, si bien procede su difusión a través del portal de transparencia municipal.

Firmado en Torre Pacheco, a 9 de noviembre del año 2018.

**El Concejal-delegado en materia de seguridad ciudadana y nuevas tecnologías
Juan Salvador Sánchez Saura**



**Vº Bº
El Secretario de la Corporación
Jesús Gómez García**

